

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN EQUIPO DE SIRENA Y ESTROBOS, LUZ ESTROBOSCÓPICA, JUEGO DE BOTONERAS Y DE TORRETTAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA SU INSTALACIÓN

**CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB
PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

Contrato de adquisición de un equipo de sirena y estrobos, luz estroboscópica, juego de botoneras y juego de torretas así como la prestación de servicios para su instalación, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Protel del Centro, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. José Manuel Muñoz Ruvalcaba**, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante requisiciones de compra números **268/2017** y **351/2017**, solicitó la adquisición de equipo de sirena y estrobos, luz estroboscópica, juego de botoneras y torretas así como la prestación de servicios para su instalación, para cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2014 y 2016 respectivamente).
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 20 de junio del 2017 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-19-17**, llevándose a cabo el día 22 de junio del 2017 la junta de aclaraciones y el 28 de junio del 2017 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el día 29 de junio del 2017.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por los artículos 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar las partidas 1, 2, 3 y 4 a favor del proveedor **Protel del Centro, S.A. de C.V.**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación; por un importe total de

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

\$482,571.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.),
 monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 16 y 17 de mayo de 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra números 268/2017 y 351/2017.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR01111**, con fecha de inscripción el día 1º de junio del 2005, y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de marzo del 2017.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR <small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB
---	--	--

- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura número 9735, volumen 209, de fecha 24 de marzo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 07 de los del Estado de Zacatecas, e inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal en fecha 02 de mayo de 1997.
- 2.3. Que su representante legal es el **C. José Manuel Muñoz Ruvalcaba**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público descrito en el antecedente que precede, y quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra la venta de bienes y prestación de servicios similares a los del objeto del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la venta y prestación de los bienes y servicios adquiridos y contratados por medio del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Aguascalientes número 1332, en el Fraccionamiento Casa Blanca, Aguascalientes, Ags, C.P. 20297, con números telefónicos (449) 145 57 70 y (449) 145 57 71 y cuenta de correo electrónico proteldelcentro@hotmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **PCE970324MT3**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **Y45-17783-10-8**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El Proveedor: Protel del Centro, S.A. de C.V.

Los Bienes y Servicios: El equipo de sirena y estrobos, luz estroboscópica, juego de botoneras y juego de torretas, así como la prestación de servicios para su instalación, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-19-17.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la adquisición de un equipo de sirena y estrobos, luz estroboscópica, juego de botoneras y juego de torretas, así como la prestación de servicios para su instalación, requeridos por “**La Secretaría**”, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que “**El Proveedor**” deberá entregar y proporcionar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.- La descripción completa de “**Los Bienes y Servicios**” objeto del presente contrato, así como número de partida, su precio unitario fijo, unidad de medida, cantidad, marca, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	18	PIEZA	EQUIPO DE SIRENA Y ESTROBOS EQUIPO DE SIRENA Y ESTROBOS, QUE INCLUYE: SISTEMA DE ESTROBOS HIDE A WAY MARCA CODE3 MODELO 440HCL QUE CONTIENE EL SIGUIENTE EQUIPO Y CARACTERÍSTICAS: 4 FOCOS ESTROBOSCÓPICOS CLAROS, 4 CABLES DE 5 MTS. (15"), 1 FUENTE DE PODER DE 4 SALIDAS 40 WATTS, VOLTAJE DE OPERACIÓN 10-30 VCD, DIFERENTES PATRONES DE DESTELLO (DOBLE, CADRUPLE O CÍCLICO), INSTALACIÓN EN LAS DOS CALAVERAS TRASERAS Y FAROS DELANTEROS. SIRENA MARCA CODE3, MODELO 3932, QUE CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DIMENSIONES DE 15.2 CMS. (6") DE LARGO X 5.2 CMS. (2") DE ALTURA X 15.2 CMS. (6") DE ANCHO, POTENCIA DE 100 WATTS, OPERACIÓN EN LA BOTONERA DE LA SIRENA O DESDE EL INTERRUPTOR DEL CLAXON DEL VEHÍCULO, CAMBIO DE TONOS DESDE EL CLAXON DEL VEHÍCULO (SCROLL), 3 SONIDOS (WAIL, YELP, HYPER-YELP), SONIDO DE CORNETA DE AIRE (AIR HORN), MICRÓFONO PARA VOCEO CON BOTÓN DE CANCELACIÓN DE RUIDO, RETRANSMISIÓN DEL RADIO, PANEL ILUMINADO PARA FÁCIL OPERACIÓN NOCTURNA, APAGADO INSTANTÁNEO EN AUTOMÓVILES AUTOMÁTICOS, SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CORTO CIRCUITO CUMPLE CON LA NORMA SAEJ1849 Y CALIFORNIA TÍTULO 13 BOCINA MARCA CODE3, MODELO Z100LPA, DE 100 WATTS DE POTENCIA, DIMENSIONES 19 CM (7.5") DE LARGO, 13.3 CM (5.25") DE ALTURA 17.8 CM (7") DE ANCHO, REFORZADA PARA INSTALARSE EN DENTRO DEL COMPARTIMENTO DE LA UNIDAD. INCLUYE INSTALACIÓN Y ARMADO POR PARTE DE PROTEL DEL CENTRO SIN COSTO ADICIONAL. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER	\$18,190.00	\$327,420.00

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB				

			NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. GARANTÍA: SISTEMA DE ESTROBOS MODELO 440HCL EN LA FUENTE DE PODER ES DE 2 AÑOS, EN FOCOS ES DE 1 AÑO, EN LA SIRENA Y BOCINA DE 2 AÑOS.		
2	19	PIEZA	LUZ ESTROBOSCÓPICA LUZ ESTROBOSCÓPICA LEDS MARCA CODE3 MODELO VFP36RB, DOS MÓDULOS DE 7 LEDS DE IV GENERACIÓN POR LADO LENTE DE DISPERSIÓN HIBRIDA (PARA CUBRIR TODOS LOS ÁNGULOS), DE 26 PATRONES DE DESTELLO, ESTROBO LED ROJO / AZUL, LESS THAN 0.5 AMPERIOS POR MÓDULO, DOS SWITCH FRONTALES PARA CAMBIO DE PATRONES DE FLASH, LENTES EXTERIORES TRANSPARENTES, DOMOS DE POLICARBONATO, ARMAZÓN DE POLICARBONATO NEGRO, PLUG ENCENDEDOR DE 9 PIES CON ENCENDIDO / APAGADO, MONTAJES CON DOS CORREAS DE VELCRO, DIMENSIONES 27.95 CM (11") LARGO, 13.9 CM (5.4") ALTO, 2.54 CM (1") ANCHO, TRABAJA A 12 VOLTS. CUMPLE CON LOS NORMAS SAE Y ESPECIFICACIONES CALIFORNIA TÍTULO 13 INCLUYE INSTALACIÓN Y ARMADO POR PARTE DE PROTEL DEL CENTRO SIN COSTO ADICIONAL. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. GARANTÍA: LUZ ESTROBOSCÓPICA LEDS MARCA CODE MODELO VFP36RB ES DE 5 AÑOS.	\$3,740.00	\$71,060.00
3	20	PIEZA	JUEGO DE BOTONERAS JUEGO DE BOTONERAS, MARCA CODE3 MODELO CTP270, DE 3 SWITCH. TODAS LAS FUNCIONES UTILIZADAS DE FORMA NORMAL SE CONTROLAN DE FORMA ADICIONAL POR EL PANEL DE CONTROL, A- OFF EN EL INTERRUPTOR DE LADO IZQUIERDO DEL PANEL INDICADO CON (OFF) SE ACTIVA Y DESACTIVA LA ENERGÍA DEL SISTEMA. B- SCROLL UNA VEZ ACTIVADA LA ENERGÍA DEL SISTEMA, ESTE INTERRUPTOR TIENE LA FUNCIÓN DE HACER LOS CAMBIOS DE PATRONES DE DESTELLO DEL VISOR, TENIENDO UNA CAPACIDAD DE 26 SECUENCIAS ASIGNADAS A VOLUNTAD DEL USUARIO INCLUYA INSTALACIÓN Y ARMADO POR PARTE DE LA EMPRESA SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA DE TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. GARANTÍA: BOTONERA ES DE 1 AÑO.	\$800.00	\$16,000.00
4	1	PIEZA	JUEGO DE TORRETAS (FAROLA), MARCA CODE3, MODELO 275 MX DE 15.24 CMS (6") DE DIÁMETRO, 14.65 CM (5.75) UN REFLECTOR GIRATORIO CON FOCO DE HALÓGENO DE 55 WATTS DE 100 FLASHER POR MINUTO DOMO COLOR ROJO DE POLICARBONATO Y BASE DE POLICARBONATO, BASE MAGNÉTICA, CABLE Y CONECTOR PARA CONECTARSE AL ENCENDEDOR DEL VEHÍCULO. INCLUYE INSTALACIÓN Y ARMADO POR PARTE DE PROTEL DEL CENTRO SIN COSTO ADICIONAL. GARANTÍA DE 1 AÑO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. TIEMPO DE REPARACIÓN DEL BIEN EN CASO DE SER NECESARIO: 35 DÍAS HÁBILES. GARANTÍA: JUEGO DE TORRETAS (FAROLA) 2 AÑOS, EN LA INSTALACIÓN Y ARMADO ES DE 1 AÑO.	\$1,530.00	\$1,530.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$482,571.60 <small>(CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)</small>			SUBTOTAL I.V.A. TOTAL	\$416,010.00 \$66,561.60 \$482,571.60	

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$416,010.00** (**CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.**), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$66,561.60** (**SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.**), lo que arroja una

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

cantidad total a pagar de **\$482,571.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS. - “El Proveedor” se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, nuevos, en buenas condiciones, instalados y en correcto funcionamiento, a más tardar el día 31 de julio del 2017, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:00 horas.

La entrega e instalación de los bienes objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Fiscalía General del Estado ubicada en la calle Héroe de Nacozari s/n esquina Refugio Velázquez, Colonia San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags.

CUARTA. RESPONSABLES. - “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato a la **Lic. Silvia Mireya Montelongo de Luna** en su carácter de **Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en coordinación con el **C. Oscar Martín López de Santos**, en su carácter de **Auxiliar de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega y prestación de “Los Bienes y Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor” para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO. - La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:00 horas, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega y prestación de los bienes y servicios a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES. - “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.</small>
		<small>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB</small>

naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección general de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde la fecha en que se firma y hasta el 31 de agosto del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes y Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes adquiridos al amparo del presente contrato por los períodos señalados a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	GARANTÍA
1	SISTEMA DE ESTROBOS MODELO 440HCL EN LA FUENTE DE PODER	2 AÑOS
	SIRENA Y BOCINA	1 AÑO
	FOCOS	1 AÑO
2	Luz ESTROBOSCOPICA LEDS MARCA CODE MODELO VFP36RB.	5 AÑOS
3	JUEGO DE BOTANERAS	1 AÑO
4	JUEGO DE TORRETAS (FAROLA)	2 AÑOS
	INSTALACIÓN Y ARMADURA	1 AÑO

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en los bienes, “**El Proveedor**” queda obligado a reponer y/o reparar los bienes entregados en malas condiciones en un plazo no mayor a 35 días hábiles, a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

De igual manera “**El proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios de instalación durante el periodo de 1 año, contado a partir de su instalación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado se detecta que la prestación de los servicios no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**El Proveedor**” se obliga a regularizar los servicios de manera inmediata, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

Así mismo, “El Proveedor” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes y servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue y/o no preste “Los Bienes y Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorguen prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “Los Bienes y Servicios” adquiridos y contratados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios” objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes y Servicios” objeto del presente aún no entregados, prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES Y SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “Los Bienes y Servicios” contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes y Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” será el responsable de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la entrega y/o prestación de “Los Bienes y Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega y/o prestación

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

de “**Los Bienes y Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Proveedor**” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso las personas que llegase a destinarse a la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**” deberán tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” por ese concepto, “**El Proveedor**” les reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento legal en cita.

“**El Proveedor**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Proveedor**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Proveedor**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes y Servicios**” adquiridos y contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGGOB</small>

b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega y/o prestación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes objeto del presente contrato.
- c) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para los servicios objeto del presente contrato.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- e) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”.
- f) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición y/o contratación de “**Los Bienes y Servicios**” objeto de este contrato “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Bienes y Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento genere.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL..- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o no preste “**Los Bienes y Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes y Servicios**” no entregados y/o no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>OFICIALÍA MAYOR</small>	<small>PROVEEDOR: PROTÉL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.</small> <small>ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</small>
	<small>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</small>	<small>CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB</small>

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Bienes y Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número DGAD-IM-19-17, así como en las señaladas en sus propuestas presentadas dentro de los actos el procedimiento de invitación de referencia.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo hará en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de junio del año 2017.

“LA OFICIALÍA”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

ING. JOSÉ MANUEL MUÑÓZ RUVALCABA
REPRESENTANTE LEGAL DE PROTÉL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.






 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 084/2017-IM-SEGOB

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
 DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. SILVIA MIREYA MONTELONGO DE LUNA
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE
 SEGURIDAD PÚBLICA

C. OSCAR MARTÍN LÓPEZ DE SANTOS

AUXILIAR DE BIENES MUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PGR/MANJ/MCB/AGC/0



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefanzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION 18-07-2017
MONTO DE FIANZA 48,257.16	MONEDA PESOS	NO. DE FIANZA 1819829	INCLUSION 0	ENDOSO 0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 48,257.16 CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 18/07/2017 AL: 17/07/2018

Por: PROTEL DEL CENTRO, S. A. DE C. V.
Dirección: AVENIDA AGUASCALIENTES NUMERO 1332, FRACCIONAMIENTO CASA BLANCA, CODIGO POSTAL 20297, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES AGS, C.P. 20180.

"ADQUISICION DE UN EQUIPO DE SIRENA Y ESTROGOS, LUZ ESTOBOSCOPICA, JUEGO DE BOTONERAS Y DE TORRETAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU INSTALACION"

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$48,257.16 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS 16/100 M.N.). ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR PROTEL DEL CENTRO S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NUMERO 084/2017-IM-SEGOB, QUE CELEBRO CON LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2017, RELATIVO A : "ADQUISICION DE UN EQUIPO DE SIRENA Y ESTROBOS, LUZ ESTROBOSCOPICA, JUEGO DE BOTONERAS Y DE TORRETTAS, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA SU INSTALACION ", CON TODAS LAS CARACTERISTICAS DESCRIPTAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$ 482,571.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.). AREA REQUISITANTE: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO ; LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGS.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, FRACCION II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S. A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERIODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1977, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGAN LA ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0918 281A 15

Página 1 de 2

Firma Digital:



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuentes afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza-civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independiente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnse.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).